## LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO IX

## ANEXO 2: REQUISITOS PARA LOS ACCIONISTAS O SOCIOS FUNDADORES

Los accionistas o socios fundadores que deseen constituir una Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas, deben presentar la siguiente documentación:

- **a.** Cuando sean Personas naturales, deben remitir la siguiente información:
  - 1. Certificado de antecedentes personales y Certificado de antecedentes judiciales penales, emitidos por autoridad competente;
  - 2. Certificado de solvencia fiscal;
  - **3.** Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos identificando el origen de los recursos según el Anexo 9 del presente Reglamento;
  - 4. Documento de autorización individual de acuerdo al Anexo 8 del presente Reglamento;
  - **5.** Certificado emitido por autoridad competente donde conste no haber sido responsable de quiebras o procesos de solución en sociedades en general y entidades del sistema financiero:
  - 6. Certificado emitido por autoridad competente de no ser representante nacional de ninguno de los cuatro (4) Órganos del Estado Plurinacional, asambleísta de gobiernos autónomos departamentales o de los gobiernos autónomos municipales; representante o autoridad de autonomías indígenas originarias campesinas;
  - 7. Certificado emitido por la Unidad de Calificación de Años de Servicio de la Dirección de Programación y Operación del Tesoro de no ser Servidor Público en ejercicio;
  - **8.** Poderes Notariales que confieren los accionistas o socios fundadores para la tramitación de autorización de constitución, si no lo hicieran personalmente.
- **b.** Cuando sean personas jurídicas constituidas en el país, deben remitir la siguiente información:
  - 1. Nombre y domicilio de la persona jurídica;
  - 2. Nombre, dirección y Currículum Vitae del (de los) representante(s) legal(es) (Anexo 7 del presente Reglamento) y constancia de inscripción del (de los) Poder(es) de Representación inscrito(s) en el Registro de Comercio;
  - 3. Documentos públicos legalizados de constitución social y estatuto;
  - **4.** Certificación de su inscripción y actualización en el Registro de Comercio;
  - 5. Certificado de solvencia fiscal de la persona jurídica;
  - **6.** Relación de sus accionistas o socios, según corresponda, hasta el nivel de personas naturales de acuerdo con el Anexo 15 del presente Reglamento;
  - **7.** Estados financieros auditados de las dos últimas gestiones y el balance general del último semestre;
  - **8.** Última memoria anual publicada;

Página 1/3

## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- 9. Nómina de los miembros de su directorio u órgano equivalente;
- **10.** Contrato individual de suscripción de acciones, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente;
- 11. Documento de autorización expresa de acuerdo al Anexo 8 del presente Reglamento;
- **12.** Copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos que autoriza la participación societaria de la persona jurídica en la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas;
- **13.** Declaración jurada de patrimonio y de ingresos identificando el origen de los recursos según el Anexo 10 del presente Reglamento.
- **c.** Cuando sean personas jurídicas constituidas en el exterior, además de la información señalada en el numeral 2 del inciso b precedente, deben remitir lo siguiente:
  - 1. Nombre, dirección y Currículum Vitae del (de los) representante(s) permanente(s) en Bolivia (Anexo 7 del presente Reglamento) y constancia de inscripción del Poder de Representación en el Registro de Comercio, entendiéndose por Registro de Comercio a la institución equivalente en el país de origen;
  - 2. Compromiso de remitir sus estados financieros auditados a requerimiento de ASFI;
  - **3.** Compromiso de sujetarse a las disposiciones contenidas en los Artículos 129° y del 413° al 423° del Código de Comercio, en lo conducente y cuando corresponda.
- d. Entidades de Intermediación Financiera con Licencia de ASFI, deben cumplir con los límites previstos en los Artículos 415°, 418°, 419°, 420° y 463° de la LSF. Asimismo, las entidades de intermediación financiera quedan eximidas de la presentación de lo requerido en los incisos b y c precedentes;
- **e. Entidades Financieras Constituidas en el Exterior,** adicionalmente a la información señalada en los incisos b y c anteriores, deben remitir lo siguiente:
  - 1. Certificación del órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, que exprese que la entidad se encuentra operando de acuerdo a ley;
  - **2.** Autorización expresa para efectuar la inversión, conferida a la entidad financiera por el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen;
  - **3.** Autorización expresa de la entidad financiera para que el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, pueda intercambiar con ASFI información sobre la situación financiera y operaciones de dicha entidad.
- **f.** Entidades de Carácter Multilateral, deberán remitir a ASFI solamente la información señalada en los numerales 7, 9 y 12 del inciso b sobre Personas Jurídicas Constituidas en el País.

## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Complementariamente, ASFI se reserva el derecho de solicitar la documentación adicional que considere conveniente.

Todos los documentos señalados deben presentarse debidamente legalizados y traducidos al castellano, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.